11163

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Grupo AXA.

Advertida errata en el texto del Convenio Colectivo del Grupo AXA, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de enero de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1999, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 6588, en el artículo 19, en el cómputo de horas anuales para el año 2000, donde dice: «Para todo el personal incluyendo nuevas incorporaciones: Mil seiscientas ochenta horas efectivas anuales»; debe decir: «Para todo el personal incluyendo nuevas incorporaciones: Mil seiscientas sesenta y cinco horas efectivas anuales».

11164 ORDEN de 22 de abril de 1999 por la que se clasifica y registra la fundación «Salud y Comunidad».

Por Orden se clasifica y registra la fundación «Salud y Comunidad». Vista la escritura de constitución de la fundación «Salud y Comunidad», instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Arturo Pérez Morente, el 25 de noviembre de 1998, con el número 2.472 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 1 de febrero de 1999, con el número 209 de orden de su protocolo, por «ABS, Asociación Bienestar y Salud», representada por doña Felisa Pérez Antón, doña María de los Angeles Guiteras Mestres y don Ramón Manuel Alcaide Aragón, respectivamente como Presidenta, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva de la mencionada asociación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 5.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Constanza Alarcón Palacio.

Vicepresidente: Don Salvador Badía Capdevila.

Vocales: Doña Araceli Hernández Hernández; doña Pilar Robres Alen; doña Ana Gutiérrez del Río; doña Rosa Artal Rozas; don Roberto Buil Gascón; don Antoni Vidal Ríu; Don Manuel Domíngez Miras; don Joaquín García Sabater; doña Helena Gotzens Gracia; don Juan Antonio Saludas Munté; doña Antonia Pareja Ruiz; Doña Concepción Grau Junyent; don Antonio Luis Torres López; doña María Delia Galilea Cuadra; doña Carmen Mengarro Blasco; doña Estela María Jaudens Vaquer, y doña María Luisa González Díez.

Secretario no patrono: Don Javier Ferrer Pérez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Sant Germà, 12, primero, primera, de Barcelona, código postal 08004.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto:

- 1. Realizar programas de tratamiento, rehabilitación e inserción social para alcohólicos, otros drogodependientes, enfermos de SIDA y problemática derivada del VIH+ así como programas de soporte para sus familiares. También se prestará atención a otros problemas en el ámbito de la salud mental, como la ludopatía, anorexia y bulimias entre otros.
- 2. Realizar programas de prevención, educación, formación e información a nivel académico, facultativo, pedagógico, familiar y de sensibilización social en torno a la problemática de la salud y las drogas.
- 3. Implicar y hacer participar activamente a la sociedad, potenciando el voluntariado mediante la interrelación con otras entidades y estimulando el tejido asociativo.
- 4. Promover la investigación y el estudio sistemático sobre las condiciones que influyen en los problemas sociales en general, y de las drogodependencias y del SIDA en particular.

- 5. Desarrollar programas para la prevención y asistencia de problemas sociales: Pobreza, marginación, problemática de la tercera edad, de los desempleados y su reinserción laboral.
- 6. Promover una cooperación activa entre entidades públicas y privadas interesadas en la problemática sociosanitaria, asegurando así un eficiente intercambio y análisis de la información sectorial para una aplicación coordinada y eficaz.
- 7. Crear servicios y/o centros de estudio y/o información para las problemáticas antes descritas.
- 8. Promocionar la creación de todo tipo de recursos urbanos y rurales específicos para abordar las problemáticas sociales y en particular de las drogodependencias y del SIDA, potenciando la creación de centros de reinserción, centros de rehabilitación, centros ocupacionales, talleres, pisos protegidos, y otros.
- 9. Desarrollar acciones de cooperación para el desarrollo y de promoción de la solidaridad entre los pueblos.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decredo 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos $8,9\,y$ 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado

Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «Salud y Comunidad». Las denominaciones «Fundació Salut i Comunitt» y «Foundation Health and Community» y «Foundation Santé et Communauté», en lenguas catalana, inglesa y francesa son igualmente válidas en todos los aspectos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 08/0325.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

11165

ORDEN de 28 de abril de 1999 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión, a las centrales sindicales y organizaciones empresariales, de compensaciones económicas por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado viene recogiendo, a través de sucesivos ejercicios económicos en la seccion 19 —Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales—, un crédito para otorgar compensaciones económicas a las centrales sindicales y a las organizaciones empresariales por su participación en los diferentes órganos consultivos de este Departamento, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social

Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 y de 1 de julio de 1988 establecen que la preparación, estudio y propuesta de los asuntos propios de la competencia de las organizaciones empresariales y centrales sindicales por su pertenencia a los órganos de participación y control, centrales y periféricos, constituidos en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de sus organismos autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social, en ejercicio de la representación institucional que ostentan, en defensa de los intereses generales de trabajadores y empresas, origina, a dichas organizaciones, una serie de gastos que son objeto de las correspondientes compensaciones económicas, fijándose unas cuantías anuales que varían según la clase de órganos consultivos y señalándose una cantidad por cada uno de los miembros a satisfacer mensualmente.

A su vez, el artículo 81.6, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, dispone el establecimiento, por los Ministros correspondientes, de las oportunas bases reguladoras de la concesión de compensaciones y ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. Definición del objeto de la compensación.

El objeto de las compensaciones reguladas en la presente Orden es la participación institucional de las centrales sindicales y organizaciones empresariales en los órganos colegiados del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, que a continuación se citan: Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical, Consejo General de Formación Profesional, Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo, Comisiones de Control de

Contratación, Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comisión de Seguimiento del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, y, Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario.

Artículo 2. Requisitos que deben reunir los beneficiarios, forma y plazo de solicitud para la obtención de la compensación.

Será requisito indispensable, por una parte, ser una central sindical u organización empresarial, y, por otra, tener, dichas centrales y organizaciones, uno o más representantes en alguno o algunos de los órganos consultivos de este Departamento, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, que se enumeran en el artículo 1 de la presente Orden.

Las centrales sindicales y organizaciones empresariales, que reunan los requisitos exigidos, deberán presentar las correspondientes solicitudes por una sola vez para todo el ejercicio económico correspondiente, siendo el 1 de octubre, inclusive, de dicho ejercicio la fecha límite para las solicitudes de concesión de las compensaciones, si este día fuera inhábil, se tomará como fecha límite el siguiente día hábil, las cuales deben dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 3. Criterio para la concesión de las compensaciones públicas.

El crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico, para estos fines, será otorgado a las centrales sindicales y organizaciones empresariales que tengan derecho de conformidad con el artículo 2 de la presente Orden. Para la determinación de las cuantías que hayan de otorgárseles como compensación por su participación en los órganos consultivos del Deparamento, organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, concretándose en una cantidad fija por representante y mes, con independencia de las sesiones que pudieran celebrarse.

En todo caso, la concesión de la compensación económica estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria, dentro de los créditos que a tal efecto se aprueben en las sucesivas Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias en las que los créditos se consignen y para las finalidades que al efecto se indiquen.

Artículo 4. Forma de conceder la compensación.

El órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de la propuesta de resolución será la Subdirección General de Administración Financiera del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, quien solicitará de los órganos consultivos del Departamento, organismos autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social, señalados en el artículo 1, la expedición de certificado con la composición y funcionamiento de sus órganos colegiados, así como relación de los representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales acreditados en citados organismos.

Una vez instruido se elevará la propuesta de resolución, en el plazo de un mes desde el momento de presentacion de la solicitud, al órgano competente para resolver.

Artículo 5. Órgano competente para resolver.

Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales la competencia para la resolución de concesión de compensaciones a las centrales sindiclaes y organizaciones empresariales, que tengan representación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, quien resolverá en el plazo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento, del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Las centrales sindicales y las organizaciones empresariales beneficiarias de las compensaciones tendrán las siguientes obligaciones:

 a) Realizar la actividad para la que se concede la compensación, y acreditarlo ante este Ministerio.